



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO: V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RADICACIÓN: 41001-31-10-001-2021-00406-00
DEMANDANTE: JAIRO GUTIERREZ PORRAS Y OTROS
TITULAR A.J. : MARIA DEL CARMEN PORRAS ALVAREZ
Actuación Sentencia de Plano / S.O.

Neiva, ocho (08) de Junio de dos mil veintitres (2023)

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a proferir sentencia anticipada dentro del proceso de adjudicación de apoyo presentado por los señores **JAIRO GUTIERREZ PORRAS, RAFAEL GUTIERREZ PORRAS, BLANCA MARIA CADENAS PORRAS Y HECTOR ALFONSO PORRAS** a favor de **MARIA DEL CARMEN PORRAS ALVAREZ**, en virtud a lo previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

2. DESCRIPCION BREVE DEL CASO.

Señalaron los demandantes que la señora María Del Carmen Porras Álvarez, a la fecha de la presentación de la demanda, era una persona incapaz para valerse por sí misma, ya que requiere de ayuda para sostener una vida digna y estable, y administrar su patrimonio y dinero.

Que, el señor Jairo Gutiérrez Porras, es la persona que sufraga los gastos necesarios para la manutención que devenga la señora María del Carmen Porras Álvarez, en lo relacionado con la alimentación, vestuario, salud y vivienda.

Por lo anterior, solicitaron que se designara como apoyo judicial de la señora María Del Carmen Porras Álvarez, al Señor Jairo Gutiérrez Porras para que la asista en los trámites de legales y judiciales tendiente a la protección de los bienes inmuebles de propiedad de aquella.

3. TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue admitida en providencia del 9 de diciembre de 2022, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en pronunciamiento calendarado el 16 de agosto de 2022, visible en el archivo No. 03 del cuaderno de segunda instancia del expediente digital.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Así mismo, se hizo necesario integrar debidamente el contradictorio, aplicando lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 55 del Código General del Proceso, en el sentido de designarle a la titular del acto jurídico curador para su representación en este asunto, y en ese sentido, se designa al abogado Héctor Repizo Ramírez para que ejerza la defensa de sus derechos en el trámite judicial.

El 31 de mayo de 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil le informó a este Juzgado que la cédula de ciudadanía No 20 558 281, se encuentra cancelada por muerte con registro civil de defunción indicativo serial 10755974, inscrito el 20 de abril de 2023.

4. PROBLEMA JURIDICO

En el caso bajo análisis, se debe determinar si la señora María Del Carmen Porras Álvarez requiere o no la adjudicación judicial de apoyo, con fundamento en las disposiciones contenidas en la Ley 1996 de 2019. Así mismo, si el señor Jairo Gutiérrez Porras, es la persona mas idonea para que la asista en los trámites de legales y judiciales tendiente a la protección de los bienes inmuebles de propiedad de aquella.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Para dilucidar lo anterior, se hace necesario precisar, que la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.

Al respecto, la Corte Constitucional ha dicho: *“El modelo social de discapacidad, incorporado al ordenamiento constitucional interno a través de la Ley 1346 de 2009 la cual aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, exige derogar todos aquellos mecanismos legales que sustituyen la capacidad legal de las personas en condiciones de discapacidad. En cumplimiento de este mandato, el Congreso de la República expidió la Ley 1996 de 2019, la cual regula un sistema de toma de decisiones con apoyos y salvaguardias a favor de las personas con discapacidad. Entre otros, deroga la discapacidad mental o intelectual como una incapacidad absoluta del Código Civil. Ahora, a través de un sistema de apoyos y asistencia independiente e interdependiente, las personas con discapacidad pueden ejercer su capacidad legal en igualdad de condiciones...”*



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Es por ello, que conforme al numeral 2 de dicha ley debe interpretarse conforme a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los demás pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos aprobados por Colombia que integren el bloque de constitucionalidad y la Constitución colombiana.

No podrá restringirse o menoscabar ninguno de los derechos reconocidos y vigentes en la legislación interna o en instrumentos internacionales, aduciendo que la presente ley no los reconoce o en menor grado.

Por tanto, bajo este nuevo enfoque fueron derogadas todas aquellas disposiciones que establecían y regulaban los procesos de interdicción e inhabilitación y desconocían la capacidad legal de las personas en situación de discapacidad, introduciendo cambios sustanciales y procesales en el ámbito jurídico, derogando el régimen de representación legal para las personas con discapacidad mental establecida en la Ley 1306 del 2009 y adoptando un sistema de apoyo para facilitar la toma de decisiones a las personas con discapacidad centrado en sus derechos, la voluntad y sus preferencias, normatividad que debe guiarse e interpretarse bajo los principios de dignidad, autonomía, primacía de la voluntad y preferencias, no discriminación, accesibilidad, igualdad de oportunidad y celeridad.

La ley 1996 de 2019 reconoce la capacidad legal en igualdad de condiciones en todas las personas con discapacidad independientemente si cuentan con apoyos para la realización de actos jurídicos, esto quiere decir que las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y contar con apoyos para la realización de los mismos, siendo responsables de sus actos y decisiones, resaltando que, en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona y que la presunción también aplica para el ejercicio de los derechos laborales, protegiendo su vinculación e inclusión en este campo.

Los apoyos para la realización de actos jurídicos pueden establecerse mediante la declaración de voluntad de la persona sobre sus necesidades de apoyo, o a través de la realización de una valoración de apoyos, que la valora el Juez para determinar la necesidad de apoyos judiciales.

En el presente caso, la demanda de adjudicación de apoyo judicial fue promovido por los señores JAIRO GUTIERREZ PORRAS, RAFAEL GUTIERREZ PORRAS, BLANCA MARIA CADENAS PORRAS Y HECTOR ALFONSO PORRAS a favor de MARIA DEL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

CARMEN PORRAS ALVAREZ, en el que solicitan la adjudicación de apoyo judicial para la administración de los bienes inmuebles y dineros de propiedad de la titular del acto jurídico.

En escrito presentado por la apoderada judicial de los señores CÉSAR GUTIÉRREZ PORRAS, MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PORRAS y MARÍA STELLA GUTIÉRREZ PORRAS, del 21 de abril de 2023, informó que la señora MARIA DEL CARMEN PORRAS ALVAREZ falleció el 20 de abril de 2023, adjuntando como soporte de su afirmación el certificado de defunción.

En consecuencia, este Juzgado, realizó consulta de la vigencia de la cédula de ciudadanía número 20.558.281, que pertenecía a la señora MARIA DEL CARMEN PORRAS ALVAREZ, la cual, arrojó como resultado que se encuentra cancelada por fallecimiento de la titular, como se evidencia en la siguiente imagen:

Codigo de verificación
46027292055



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	20.558.281
Fecha de Expedición:	8 DE AGOSTO DE 1961
Lugar de Expedición:	FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA
A nombre de:	MARIA DEL CARMEN PORRAS DE GUTIERREZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2123100349
Fecha de Afectación:	24/04/2023

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

De igual modo, obra en el expediente informe de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que señala que la cédula de ciudadanía de la beneficiaria del presente proceso, se encuentra cancelada por muerte con registro civil de defunción indicativo serial 10755974, inscrito el 20 de abril de 2023.

Ahora bien, como la ley 1996 de 2019, en su artículo 1, determina como su objetivo el establecimiento de las medidas específicas para garantizar la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad, y el acceso a los apoyos que puedan requerir para ejercerla, en el sub examine, se evidencia que fue presentado en beneficio de los intereses de la señora MARIA DEL CARMEN PORRAS ALVAREZ, para que judicialmente se determinara la necesidad o no de la designación de un apoyo que interprete la voluntad



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

y sus preferencias, lo que, es inane por el fallecimiento el 20 de abril de 2023 de la única beneficiaria de las pretensiones de la demanda, por lo que, no se accederá al apoyo solicitado.

Por último, se decretará la terminación de la medida cautelar provisional proferida en providencia del 9 de diciembre de 2022, señalada a favor de la señora MARIA DEL CARMEN PORRAS ALVAREZ la designación como apoyo judicial transitorio al señor JAIRO GUTIERREZ PORRAS para que la asistiera en los trámites de legales y judiciales tendiente a la protección de los bienes inmuebles de propiedad de aquella.

Finalmente, en relación a las costas no se condenara debido a que no se causaron conforme el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P y por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Neiva (H), Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

5. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda de adjudicación judicial de apoyo presentada por los señores JAIRO GUTIERREZ PORRAS, RAFAEL GUTIERREZ PORRAS, BLANCA MARIA CADENAS PORRAS Y HECTOR ALFONSO PORRAS en contra de MARIA DEL CARMEN PORRAS DE GUTIERREZ, por causa de la muerte de esta el 20 de abril de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación de la medida cautelar provisional proferida en providencia del 9 de diciembre de 2022, señalada a favor de la señora MARIA DEL CARMEN PORRAS ALVAREZ como es la designación como apoyo judicial transitorio al señor JAIRO GUTIERREZ PORRAS para que la asistiera en los trámites de legales y judiciales tendiente a la protección de los bienes inmuebles de propiedad de aquella.

TERCERO: NO CONDENAR, en costas por no haberse causado y tratarse un proceso de jurisdicción voluntaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se ordena el archivo del proceso, previo las anotaciones del caso

Notifíquese.


DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez